



Resolución Directoral

N° 194 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 13 de octubre del 2020

VISTO: La solicitud de pago por vacaciones no gozadas y trucas, la liquidación de dichos beneficios contenido en el Informe N° 064-2020-GOB.REG-CAJ-DRS-HGJ/RM, el informe N° 337-2020-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹.

Que, la ex servidor Sandra Noelhy Aragón Cruz, solicita liquidación y pago por concepto de vacaciones trucas. Al respecto, la recurrente se encontraba laborando en condición de contratada el cargo de confianza, designado mediante Resolución Directoral N° 225-2019-GR-CAJ-DSRS-HGJ/D de fecha 07 de agosto del 2019, como Jefe de la Oficina de personal del Hospital General de Jaén; bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante, Decreto Legislativo 276), y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 05-90-PCM. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 161-2020-GR-CAJ-HGJ/UP de fecha 09 de setiembre del 2020, se dejó sin efecto su designación.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: "(...) Los trabajadores tienen a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos.

Que, el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el artículo 102° y 104° respectivamente del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, que estipula *las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio (...), y El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozeavas partes.*

En relación a la pretensión del recurrente, es de establecer que el periodo laborado comprende desde el 01 de agosto del 2019 hasta el 10 de setiembre del 2020; por lo que le es aplicable las reglas contenidas en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 - **que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público**; en su artículo 6° numeral 6.2 literal 1) señala que son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, entre otras; la compensación vacacional y las vacaciones trucas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones.

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

N° 194 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 13 de octubre del 2020

Asimismo; el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF que Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público; señala que son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: **Compensación vacacional:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. **Compensación por vacaciones trunca:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional;

Asimismo, los citados numerales y artículo, señala que el cálculo de la compensación vacacional equivale al monto del MUC² y el BET³ que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados; y el cálculo de vacaciones trunca se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Ambas compensaciones económicas se encuentra afecta a carga social.

Que, en relación a la compensación por vacaciones no gozadas y vacaciones trunca, que comprende el periodo del 01 de agosto 2019 al 10 de setiembre del 2020, según liquidación practicada por el área de remuneraciones, conforme consta en el documento de la referencia; equivale a:

CALCULO DE BENEFICIOS				
AÑO	formula	importe		
2019 (30 DIAS)	MUC 738,10, BET 366,81 = 1104,91/12M*30D	1.104,91	No gozadas	
2020 (10 DIAS)	MUC 61,50, BET 30,57 = 92,07/30D*10D	30,69	No gozadas	
		1.135,60	Trunca	
		AFP HABITA	DESCUENTOS (2)	S/. 90,75
		TOTAL DESCUENTOS		90,75
TOTAL A PAGAR AL TRABAJADOR		NETO PERCIBIR	S/.	1.044,85
ESSALUD		PAGO A ESSALUD		83,70
TOTAL COSTO DE VACACIONES TRUNCAS				1.128,55

² Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 038-2019

Artículo 3. Monto Único Consolidado (MUC)

3.1 El MUC es la remuneración de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276. (...).

3.2 El MUC se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable (...)

³ Artículo 4. del Decreto de Urgencia N° 038-2019

Artículo 4. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)

4.1 El BET es el ingreso de personal de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor y cuyo gasto se registre en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda, y el MUC, sin considerar el Incentivo Único - CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas.

4.2 Se entiende por percibido aquella contraprestación en dinero o concepto financiado con fondos públicos recibidos por la servidora pública y el servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta un año antes al 10 de agosto de 2019, que se registra en las Genéricas del Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y 2.3 Bienes y Servicios, según corresponda.

4.3 El BET no tiene carácter remunerativo y corresponde su percepción en tanto la servidora pública y el servidor público se mantengan en la misma plaza en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. (...).



Resolución Directoral

Nº 194 -2020-GR-CAJ-HGJ/UP.

Jaén, 13 de octubre del 2020

Por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº D000057-2019-GRC-GR y Resolución Ministerial Nº 701-2004-MINSA; **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR el pago de compensación económica por vacaciones no gozadas y trucas; que comprende el periodo del 01 de agosto 2019 al 10 de setiembre del 2020, por el importe total de MIL CIENTO VEINTIOCHO CON 55/100 SOLES (S/1,128,55) a favor de la ex servidora Sandra Noelhy Aragón Cruz, pago que se encuentra sujeto a los descuentos de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado a la disponibilidad presupuestal de la específica de gastos 21.11.12: personal administrativo y 21.31.15: Contribuciones a ESSALUD, Fuente de Financiamiento 00 - Recursos Ordinarios, saldos de ejercicio presupuestal 2020, Unidad Ejecutora 405 – Hospital General de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se notifique la presente con las formalidades de ley al interesado y oficinas correspondientes de esta institución para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN

Diana Mercedes Bolívar Joo
PATOLOGO CLINICO - CNP 19408
DIRECTORA